



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SINCELEJO, SUCRE,
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO 2021-00060-00**

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la presente demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor LUIS CARLOS ARRIETA ARRIETA, a través del apoderado.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, observa el despacho que esta no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P, así mismo el poder conferido al profesional del derecho para actuar es insuficiente, toda vez que no cumple con las características señaladas en el artículo 74. C.G.P, omisión que trae como consecuencia la inadmisibilidad de la misma conforme al artículo 90.1 y 2, que debe ser subsanada dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defecto anotado. So pena de rechazo. Art 85 C. de P. C.

SEGUNDO. No reconocer personería jurídica al doctor CESAR ANDRÉS ARIAS MENA, por las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GULLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**

*Juan M.
Aux. Judicial*